

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0013/2024**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0010 del 15 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre las coordenadas X =76°00'37.4" – Y = 6°56'01" ubicadas PR K22+462, vereda San Julián, entre los municipio de Uramita - Peque Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 20 de marzo de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 20 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 02 de abril de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0537, del 19 de abril de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901703113-1, representado legalmente por el señor Carlos Ignacio Cadavid Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628 expedida en Medellín - Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta el remplazo de una alcantarilla tipo cajón en la vereda Juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas en la abscisa K22+462

Se recomienda acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, para el remplazo de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", una longitud de 10.7 m, 2.20 m de alto y 2.55 de ancho, para un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con una aleta sencilla en el descole.

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica del remplazo de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa K22+462.

El **CONSORCIO SAN LUCAS** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

ETP  
↓

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El **CONSORCIO SAN LUCAS** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el reemplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- El **CONSORCIO SAN LUCAS** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0537, del 19 de abril de 2024, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-08-02-02-0532 del 18 de abril de 2024 realizado por CORPOURABA, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumple con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para ronda hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consulta se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.
- De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia – Etapa 4".
- El proyecto obedece al reemplazo de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", una longitud de 10.7 m, 2.20 m de alto y 2.55 de ancho, para un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con aleta sencilla en el descole.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción

ETP

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

que se pretende realizar no ocasionan nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes.

- La intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo evaluado.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, para la construcción de una obra transversal, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0537, del 19 de abril de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 06° 56' 0.768" Longitud Oeste 76° 00' 37.992", en el K22+462, en la vereda Juntas de Uramita, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

- La obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", una longitud de 10.7 m, 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho, para un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup> con una aleta sencilla en el descole.

**Parágrafo 1.** Acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Aprobar la información hidrológica e hidráulica del reemplazo de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa K22+462.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término para la construcción de la obra citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de cuatro (04) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-1032-2...	5
Fecha:	2024-06-27	Hora: 11:46:26
		Folios: 0

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 06° 56' 0.768" Longitud Oeste 76° 00' 37.992", en el K22+462 en la vereda Juntas de Uramita, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica sin nombre objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica sin nombre.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el reemplazo de la alcantarilla.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

**ARTÍCULO OCTAVO.** El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

UTK

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

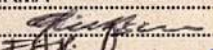
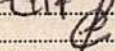
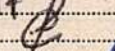

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		07/06/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160-16-51-06-0013/2024